

## Anexo nº 2

Se modifica el art. 5.2 , quedando de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 5. VEHÍCULOS ADMITIDOS

**5.2. Regularidad Sport:** Todos los turismos, de serie o no, con una antigüedad comprendida entre 20 a 55años. De esta manera tendrán cabida los vehículos cuya fabricación esté comprendida entre 2001y 1966.

APROBADO POR COMISIÓN DELEGADA EL  
18 DE MAYO DE 2021